

Al despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 30 de abril de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, treinta de abril de dos mil veintiuno

Se presente escrito de petición por la señora EUNICE MARIÑO PINZON, donde solicita al Despacho lo siguiente:

- "1-Solicito ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal Simacota o a quien haga sus veces en el debido proceso, que en el menor tiempo posible sede la baja ante la Registraduria Nacional del Estado Civil de Colombia, y que la respectiva certificación de mi padre sea emitida como fallecido.
2. Solicito ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal Simacota o a quien haga sus veces en el debido proceso que se me otorgue a mi persona un acta o certificación de fallecido y se especifique que fue por hechos violentos a razón de dar continuidad al proceso."

En atención a lo peticionado, este Despacho no es la autoridad competente para realizar el respectivo trámite de inscribir en el registro civil la defunción del citado occiso y obtener la cancelación en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la cédula de ciudadanía en la Registraduria Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo indicado en el Artículo 79 del Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil que dice: "Artículo 79. Si la muerte fue violenta, su registro estará precedido de autorización judicial. También se requiere esa decisión en el evento de una defunción cierta, cuando no se encuentre o no exista el cadáver."

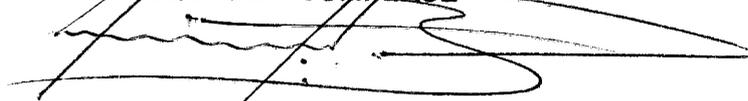
Lo anterior significa que tratándose de muerte violenta el documento antecedente para acreditar la defunción es la autorización judicial, expedida por los funcionarios competentes.

Para expedir la autorización judicial, está facultado el funcionario que conoció en primera instancia del hecho, esto con el fin de que procedan a hacer la inscripción de la defunción en el registro civil.

Si bien el fallecimiento del señor BERNARDO MARINO DIAZ acaeció el 19 de marzo de 1987, por hecho violentos, la autoridad que en su momento debió conocer en primera instancia fue los jueces de instrucción criminal, que a la postre fueron reemplazados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, creada a partir de la Constitución de 1991, asumiendo la función «de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito» (Artículo 250 de la Constitución Nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN